

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de SIMULACIÓN con solicitud de acumulación de procesos por la parte demandante, constancias de notificación a los demandados por correo electrónico, póliza No.C100072378 de la Compañía Seguros Mundial y escrito mediante el cual se pronuncia frente a las excepciones de mérito formuladas por la demandada MARIA PAULINA FRANCO GARCES. Así mismo, obran poderes y contestaciones de demanda presentados por la parte pasiva dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023

La secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.238/2022-00270-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de simulación de contrato adelantado por la señora IBIS TERAN MOSQUERA contra los señores MARIA PAULINA FRANCO GARCES, AMPARO TERAN MOSQUERA, ANYELA FANERY TERAN PELAEZ Y GUIDO APOLONIDES TEREAN MOSQUERA, la parte demandante solicita la acumulación del proceso Reivindicatorio que adelanta la demandada MARIA PAULINA FRANCO GARCES en su contra, y que cursa en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, bajo radicación 2022-00295-00, invocando el presupuesto normativo contenido en el art.148, numeral 1º, literal b del C.G.P.

Aduce como sustento de tal pedimento, que ambos procesos versan sobre un mismo bien inmueble, entre las mismas partes, *"siendo necesario unificar las mismas en una sola decisión de fallo y no en aquellas dispersas que pueden ir por caminos distintos con lo cual crea una complejidad jurídica para las partes, lo que obligaría a nuevas acciones judiciales para resolver las disputas planteadas en una y otra actuación."*

Ahora bien, la acumulación de procesos reglada por el artículo 148 del C.G.P. consagra que *"de oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."

Según los lineamientos del artículo 149 del C.G.P., el competente para conocer de la solicitud de acumulación es el juez que conozca del proceso más antiguo, dicha antigüedad se determina por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, por lo que al revisar los documentos allegados por el peticionario y realizar la consulta del proceso bajo radicación **760013103015-2022-00295-00** en el portal de la rama judicial, se tiene que la demanda reivindicatoria se admitió 11 de

octubre 2022, con posterioridad al presente proceso en que se profirió auto admisorio, el 6 de septiembre de 2022.

Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos que consagra la norma en cita para la acumulación de procesos en virtud a que todos los derechos en disputa provienen de una misma fuente, con pretensiones declarativas conexas respecto de idéntico bien inmueble y en la que sus integrantes son demandantes y demandados aunque ocupen posiciones distintas en cada uno de los asuntos litigiosos; resulta por tanto procedente aceptar la solicitud de acumulación y oficiar al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, para que se sirva remitir el expediente digital a fin de conocer de la acumulación de los procesos.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la solicitud de acumulación del proceso Reivindicatorio de Dominio adelantado por MARIA PAULINA FRANCO GARCES contra IBIS TERÁN MOSQUERA, que cursa en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, bajo radicado 760013103015-2022-00295-00; en consecuencia, ofíciase al juzgado de conocimiento para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva remitir el expediente digital, a fin de que se surta el trámite respectivo de acumulación al presente proceso de simulación.

2. Aceptar por suficiente la caución presentada por la parte demandante representada en la póliza No.C100072378 de la Compañía Seguros Mundial.

3. Decretar la inscripción de esta demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No.370-123315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad. Ofíciase.

4. **RECONOCER** personería al abogado MARIO ANDRES TORO COBO identificado con C.C. No.94.516.927 y T.P.No.224.169 del C.S.J., para actuar en representación de la demandada MARIA PAULINA FRANCO GARCES, conforme a los términos del poder conferido.

5. Agregar a los autos la contestación de la demanda contentiva de excepciones de mérito presentada por la demandada MARIA PAULINA FRANCO GARCES dentro del término de ley.

6. Agregar a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante se pronuncia frente a las excepciones de mérito propuestas por la demandada MARIA PAULINA FRANCO GARCES, para ser tenidas en cuenta en su oportunidad procesal.

7. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, la constancia de envío por correo electrónico de la notificación a los demandados conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

8. **RECONOCER** personería al abogado LUIS ELIAS LEUDO MURILLO identificado con C.C. No.11.794.461 y T.P.No.113.537 del C.S.J., para actuar en representación de los demandados AMPARO TERAN

MOSQUERA, ANYELA FANERY TERAN PELAEZ Y GUIDO APOLONIDES TEREAN MOSQUERA, conforme a los términos del poder conferido.

9. Agregar a los autos la contestación de la demanda presentada por los demandados AMPARO TERAN MOSQUERA, ANYELA FANERY TERAN PELAEZ Y GUIDO APOLONIDES TEREAN MOSQUERA dentro del término de ley, en la que manifiestan que no se oponen a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2022-00197-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0f9eed69f1149073a417ee26836e12513f2c112db870fb01a8d631a214e171**

Documento generado en 21/02/2023 08:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>